



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 087/2017

N° 172959

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SU RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL (RIMA) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO" DEL SEÑOR NICOLAS LEOZ ALMIRON, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 683, PADRÓN N° 1150, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SAN BLAS, DISTRITO DE PIRIBEBUY, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Asunción 17 de Enero de 2017.-

VISTO: El ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 195631/15, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental TOP. CARLOS ALBERTO GOIBURU CON REGISTRO CTCA N° I-105, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO" DEL SEÑOR NICOLAS LEOZ ALMIRON, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 683, PADRÓN N° 1150, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SAN BLAS, DISTRITO DE PIRIBEBUY, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. c), del Decreto 453/13 y 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado a través del Memorandum N° 168 /16 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, según análisis multitemporal; en la imagen de 2015 escena: 225078 se visualiza que el proyecto No Afecta Áreas Silvestres Protegidas, No Afecta a Comunidades Indígenas, No se visualiza Causas Hídricas dentro de la propiedad. Según cartografía digital de la DGEEC 2012 No se observa área boscosa, Plante el 5%- Art 247 de la Ley 3966/10 No se visualiza cambio de uso de la tierra durante la vigencia de la Ley 2524/04 DEFORESTACION CERO.

Que, la superficie es de 6 Has.

Que, cuenta con una constancia de la Municipalidad de Piribebuy, por la cual se concede la aprobación del proyecto de Loteamiento de su propiedad

Que, en el EIAp presentado indica que las características del proyecto topográficas comprende una zona alta donde no presenta ninguna limitación para el desarrollo del emprendimiento.

Que, han presentado mapa de ubicación del área del proyecto y carta topográfica Hoja N° 5267-2 y 5267-3 D.S.G.M.

Que, el proponente a través de una Declaración Jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art. 4 inc. c) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de estudio de disposición de efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 ART. 246 y Ordenanzas, Ley N° 2524 Deforestación Cero y su Ampliación, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, que regula dicha actividad.
- Art. 4° Que, se encuentra en vigencia la Ley N° 2524/04 "Deforestación Cero y su Ampliación," por lo tanto el Proponente bajo ningún caso debe realizar desmonte en la propiedad durante la validez de la citada ley y también se encuentra en vigor la Ley N° 716/96 "Delitos contra el Medio Ambiente" en su Art. 4° inc. d) serán sancionados los que realicen obras hidráulicas tales como la canalización, desecación, represamiento o cualquier otra que altere el régimen natural de las fuentes o cursos de agua de los humedales, sin autorización expresa de la autoridad competente y los que atenten contra los mecanismos de control de aguas o los destruyan, así también deberá de mantener la zona baja inundable y las áreas de servidumbres de la ANDE sin intervención.
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en los Artículos 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.
- Art. 6° La DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° (172959) ciento setenta y dos mil novecientos cincuenta y nueve debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Escon Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales